



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)**

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ. contra ROBERTO YEPEZ MARTÍNEZ. **RAD.** 23001310300320220011800.

Se da en traslado recurso de reposición presentado por el doctor **DIóGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, apoderado de la demandante en contra del auto de fecha 05 de diciembre de 2022, por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 25 de enero de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

  
**YAMIL MENDOZA ARANA.**  
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 25 de enero de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

  
**YAMIL MENDOZA ARANA.**  
Secretario.



Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA.**  
**E.S.D.**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ**  
**DEMANDANDO: ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ**  
**RADICADO: 23001 31 03 003 2022 00118 00**

**DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, de autos conocidos dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa acudo a su despacho a presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 05 de diciembre de 2022, a fin de que revoquen los literales primero, segundo, tercero y cuarto de la parte resolutive del señalado auto y manifestamos nuestra oposición a todas las consideraciones en que se fundamenta.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2022 el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que surta notificación del mandamiento de pago.

El día 21 de septiembre de notificó a las direcciones conocidas, y tuvo por resultado dirección errada y se solicita se tenga nueva dirección para efecto de notificación

Por error involuntario, se remitió al correo del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

### **RAZONES DE LA INCONFORMIDAD**

#### **PRIMERA INCONFORMIDAD.**

Ha dicho la Corte Constitucional en la Sentencia C-173/19 que desistimiento tácito

*" Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte".* (Cursivas fuera del texto).

La entidad ejecutante no se ha visto inmersa en los presupuestos que alinean la figura del desistimiento tácito, puesto que no ha existido ningún tipo de negligencia, omisión, descuido o inactividad, toda vez que se ha surtido todas y cada una de las etapas en el tiempo oportuno y con la celeridad que se requiere.

#### **SEGUNDA INCONFORMIDAD.**

Las consideraciones del despacho en el auto de fecha 06 de febrero de 2020 no se ajustan a derecho, pues toman como sustento normativo el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 que señala:

Quando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única

CÓDIGO:DE-DJ-02	<b>DOCUMENTO JUDICIAL</b>
FECHA: 24/04/2019	
VERSIÓN: 00	<b>MEMORIAL</b>
PÁGINA: 1 DE 2	



instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

...

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Es claro que no se encuentran reunidos dos presupuestos exigidos por la norma citada y usada por el Juzgado para decretar desistimiento tácito, esto teniendo en cuenta que desde el requerimiento en el auto de fecha 23 de julio de 2019, el proceso no ha permanecido inactivo.

**TERCERA INCONFORMIDAD:** Decretar la terminación atípica del desistimiento tácito, en el caso de marras no sería castigar la decidía de este extremo procesal, sino un error en el que podría incurrir cualquiera de las partes o intervinientes.

El Juez tiene con las pruebas allegadas, suficientes herramientas para determinar que esta parte actúo no diligencia y en cumplimiento a su requerimiento.

#### **PRUEBAS**

- Constancia de envío de la comunicación y anexos.

#### **PETICIÓN**

- Se revoquen los literales primero, segundo, tercero y cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 05 de diciembre de 2020.

#### **NOTIFICACIONES**

**EL SUSCRITO.** En mi oficina de Abogados ubicada en la Calle 24D No. 27D-45, Barrio La Toscana, Sincelejo – Sucre.  
E\_mail: [deaabogadosnotijudicial@gmail.com](mailto:deaabogadosnotijudicial@gmail.com)  
Celular: 3107073921.

Atentamente,

**DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**  
**C.C. No 92.522.201**  
**T.P. No 102.050 CSJ**

CÓDIGO:DE-DJ-02	<b>DOCUMENTO JUDICIAL</b>
FECHA: 24/04/2019	
VERSIÓN: 00	<b>MEMORIAL</b>
PÁGINA: 2 DE 2	